



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-227-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once, de referencia **PE-002-024-2011**, derivado de la revisión del efectivo en Caja y Banco, asignados a la Delegación Administrativa de los Juzgados de Tipitapa, durante el período del uno de enero al diecisiete de septiembre del dos mil diez, con el propósito de evaluar el grado de razonabilidad con relación al manejo, registro y control de los recursos financieros y evaluar la estructura de control interno existente; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría fueron: **a)** Comprobar si los fondos asignados a dicha Delegación han sido utilizados para cumplir con los objetivos programados; **b)** Comprobar la autenticidad de los fondos que se maneja en la Delegación, y si el manejo de los mismos ha sido realizado de conformidad con los instructivos y normas administrativas y contables vigentes en la Institución a la fecha de nuestro examen especial; **c)** Determinar si los reembolsos fueron gestionados y si están debidamente depositados y registrados integra y oportunamente; **d)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-227-15

y suficiencia del control interno vigente; y, **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la **Corte Suprema de Justicia**, debe orientar el cumplimiento y el seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: **a)** Ausencia de copias de Comprobantes de Egresos de los meses de enero y febrero del dos mil diez en los archivos de la Delegación de Tipitapa; **b)** Conciliaciones Bancarias y emisión de cheques, elaboradas por el Contador sin que exista segregación de funciones; **c)** Discrepancia en fechas de Recibos de Caja Chica y de Pago a miembros de Jurados; y, **d)** Las solicitudes de reembolsos del fondo de Caja Chica y los fondos para pagos a miembros de Jurados, son elaboradas cuando el fondo se ha agotado y según las normas de control interno, las solicitudes de reembolso deben efectuarse cuando se tiene agotado un cincuenta por ciento (50%) los de Caja Chica y veinte por ciento (20%) para fondo de jurado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha treinta de junio del año dos mil once, de referencia **PE-002-024-2011**, derivado de la revisión del efectivo en Caja y Banco, asignados a la Delegación Administrativa de los Juzgados de Tipitapa, durante el período del uno de enero al diecisiete de septiembre del dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-227-15

la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-